

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 14-2020

### EL PREFECTO DE AZUAY

#### CONSIDERANDO

**Que**, la Constitución de la República, en su artículo 32, señala: “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir”.

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, tienen la obligación de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines; y, hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

**Que**, el artículo 227 de la Norma Suprema, señala que “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

**Que**, el artículo 389, señala que es “Obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar las condiciones de vulnerabilidad...”.

**Que**, conforme el Art. 129 de la ley Orgánica de Salud, “El cumplimiento de las normas de vigilancia y control sanitario es obligatorio para todas las instituciones, organismos y establecimientos públicos y privados que realicen actividades de producción, importación, exportación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización y expendio de productos de uso y consumo humano...”

**Que**, el artículo 206 del Código Orgánico Administrativo, enuncia las Resoluciones en situaciones de emergencia y establece que en aquellos casos en que medie una situación de emergencia, en referencia a acontecimientos catastróficos, la continuidad en la provisión de los servicios públicos, situaciones que supongan grave peligro para las personas o el ambiente o de necesidades que afecten el orden interno o la defensa nacional, debidamente motivada, el órgano competente puede emitir el acto administrativo sin sujetarse a los requisitos y formalidades del procedimiento administrativo previstos en este Código. Este acto administrativo contendrá la determinación de la causal y su motivación, observando en todo caso los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad;

**Que**, el Art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que el ejercicio y las potestades públicas de los

gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los principios de unidad, solidaridad, coordinación y corresponsabilidad, subsidiariedad, complementariedad, equidad territorial, participación ciudadana y sustentabilidad de desarrollo;

**Que**, el Art. 9 del **COOTAD**, establece que la facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales;

**Que**, el Art. 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: “Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.”

**Que**, el Art. 42 del COOTAD establece las Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial.

**Que**, conforme el Art. 50, son atribuciones del prefecto o prefecta provincial entre otras las siguientes:

- (...) “b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial;
- “h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo...”

**Que**, el artículo 24 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina que los Comités de Operaciones de Emergencia (COE): “*Son instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencias y desastres. Los Comités de Operaciones de Emergencias (COE), operarán bajo el principio de la descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la Constitución de la Republica. Existirán Comités de Operaciones de Emergencia Nacionales, provinciales y cantonales para los cuales la Secretaría Nacional Técnica de Riesgos normarán su conformación y funcionamiento.*”

**Que**, mediante Acuerdo No. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 160 de 12 de marzo de 2020, la Ministra de Salud declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, debido al brote del coronavirus COVID-19.

**Que**, en el Suplemento del Registro Oficial No. 161 de 13 de marzo de 2020, se publicó el Acuerdo Interministerial No. 0000001, suscrito por los Ministros de Gobierno y de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mediante el cual acordaron la adopción de acciones y medidas preventivas de asilamiento obligatorio para evitar la propagación del Corona Virus (COVID 19), a fin de garantizar el derecho a la salud de todos sus ciudadanos.

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017, de 16 de marzo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 163, de 17 de marzo de 2020, el Presidente

Constitucional de la República, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de **COVID-19**, por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS) a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de salud de las personas ante la inminente presencia del coronavirus COVID-19 en Ecuador por representar un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y que generan afección a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado.

**Que**, a través de Resolución Administrativa No. 004-2020, de 17 de marzo de 2020, el Prefecto Provincial del Azuay, resolvió declarar la emergencia sanitaria en la Provincia del Azuay, disponiendo acatar con carácter de urgente y obligatorio las medidas dispuestas por el Presidente de la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 163 de fecha 17 de marzo del 2020.

**Que**, el COE Nacional, en sesión permanente del 27 de marzo de 2020, resolvió:

(...) “5. Dentro del marco de la emergencia sanitaria por COVID – 19, se autoriza a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la adquisición de insumos médicos y de material necesario para la adecuación de los lugares a donde se podrían trasladar pacientes con COVID -19 o personas que ingresen al periodo de Aislamiento Preventivo Obligatorio (APO), de acuerdo a lo que establezca la Mesa Técnica de Trabajo No. 2, liderada por el Ministerio de Salud Pública.”

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. 007-2020, de fecha 06 de abril de 2020, el Prefecto del Azuay, declara en situación de Emergencia al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, ante la grave conmoción interna por la presencia y propagación del coronavirus COVID – 19, a fin de establecer acciones inmediatas para atender a la población Azuaya; que dadas las circunstancias enumeradas en la Resolución Nro. 004-2020, existe la imposibilidad de llevar a cabo de manera oportuna los procedimientos de contratación comunes para superar la emergencia, por lo que declara en emergencia la falta de insumos de protección, de higiene personal, de insumos médicos y de material necesario para la adecuación de los lugares donde se podría trasladar pacientes con COVID – 19 en la provincia del Azuay, por lo que se dispone la compra inmediata y entrega de forma inmediata a todo el personal y a las instituciones de salud pública y privadas. Se autoriza también la contratación de emergencia de obras, bienes y servicios que se requieren de manera estricta para superar la situación de emergencia sanitaria.

Que, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, en fecha 23 de abril de 2020, emitió Disposiciones Generales a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, entre las cuales se encuentran: *“Establecer instrumentos y procesos para la adquisición de insumos médicos, equipos y material necesario para la adecuación y funcionamiento de centros para la atención de pacientes con COVID-19. Se recomienda que adquieran productos nacionales, mismos que deben ser donados a hospitales públicos.”*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo 1052 de 15 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador renovó por 30 días más a partir de esta fecha el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de corona virus confirmados y número de fallecidos a causa del COVID – 19 en Ecuador.

situación que sigue representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica en el Ecuador.

**Que**, el COE Nacional el 28 de abril de 2020, una vez cumplida la primera etapa de aislamiento que inició tras la declaratoria de emergencia sanitaria por el COVID – 19 y el Estado de Excepción mediante decreto ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo de 2020, resuelve que, a partir del 04 de mayo de 2020, se inicie la etapa del “Distanciamiento Social”.

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1074, de fecha 15 de junio de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 225, de fecha 16 de junio de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lic. Lenín Moreno Garcés, declaró por 60 días, a partir del 15 de junio de 2020 el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviviente a la emergencia sanitaria que atraviesa el Estado ecuatoriano, a fin de poder por un lado, continuar con el control de la enfermedad, a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo; y por otro lado, establecer mecanismos emergentes que permitan enfrentar la recesión económica, así como la crisis fiscal, y generar las bases para iniciar un proceso de recuperación económica para el Estado ecuatoriano.

**Que**, cumplimiento a lo establecido en el Art. 76, numeral 7, letra l) de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 5, 40, 49, 50 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en virtud del estado de excepción declarado en el País; y, en ejerciendo de la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay:

## RESUELVE

- 1.- Disponer la producción de hipoclorito de sodio ecológico IN SITU con las máquinas adquiridas por el GAD-AZUAY para detener la propagación de la pandemia del coronavirus COVID-19.
- 2.- Contar con un Técnico Responsable de Producción. (Profesional Químico Farmacéutico, Bioquímico Farmacéutico, Ingeniero de Alimentos y/o Químico de Alimentos).
- 3.- Elaborar la fórmula del producto a obtenerse, su etiquetado, fechas de fabricación y de expiración del producto para asegurar la calidad y uso adecuado del mismo.
- 4.- Disponer con el Registro Sanitario otorgado por el Ministerio de Salud Pública, a través de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA) o quien ejerza sus competencias para el procesamiento, envase, distribución y almacenamiento del hipoclorito de sodio ecológico de uso externo.
- 5.- Disponer la entrega del producto, de manera gratuita, a los ciudadanos y para la sanitización pública. Este proceso se cumplirá en base de la calendarización a elaborarse por parte del equipo responsable del proyecto.

Dado y firmado en la ciudad de Cuenca de Guapondelig, junio 23 del Año Andino 5.528/Colonial 2020.



**Yaku Sacha Pérez Guartambel**  
**PREFECTO DEL AZUAY**

